

Núm. 1042.—(*) DECRETO del C. N. prestando consentimiento y aprobacion al Tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y extradicion, concluido entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Visto y examinado el Tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y extradicion, concluido entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, firmado y sellado en esta Capital el dia 8 de Febrero del presente año, por los Plenipotenciarios de ambas naciones debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos.—En nombre de la República,

DECRETA:

Art. 1º. El Congreso Nacional de la República Dominicana presta su consentimiento y aprobacion al Tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y extradicion, celebrado entre los Plenipotenciarios, ciudadanos José Gabriel Garcia, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, por la República Dominicana; y el señor John Somers Smith, Agente comercial de los Estados Unidos en Santo Domingo, por la República de los Estados Unidos de América.

Art. 2º. El presente Tratado tendrá fuerza de ley en la República, tan luego como se verifique su ratificacion y canje. (1).

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 dias del mes de Mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—El Presidente, Juan Bautista Záfra.—Los Secretarios: Olegario Perez y Juan B. Morel.

Los Secretarios de Estado, encargados del Poder Ejecutivo.—Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 dias del mes de Mayo de 1877, 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—El Ministro de lo In-

(1) V. Ratificacion de dicho Tratado, fecha 20 de Julio del presente año.

terior y Policia, encargado de la Cartera de Justicia, Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio, P. Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, J. E. Aybar.

Núm. 1043.—DECRETO del C. N. concediendo á los dominicanos que sean ó hayan sido militares, marinos ó empleados públicos, la gracia de la rebaja de la tercera parte del derecho de patente, por el término de cinco años.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: que por el estado de guerra de los últimos años pasados, la mayor parte de los dominicanos abandonaron sus respectivas industrias para tomar las armas, y otros sacrificaron sus haberes para defender la Patria y el Gobierno Nacional.—En nombre de la República,

DECRETA:

Art. 1º. Se concede, por el término de cinco años, la gracia de una tercera parte del derecho de patente, á todos los dominicanos que se hallen en las clases siguientes:

1º. Que sean ó hayan sido militares, marinos ó empleados públicos, ya se encuentren retirados ó en actual servicio de la República.

2º. Que sean viudas, hijas ó padres de militares ó empleados públicos.

Art. 2º. El presente decreto tendrá su ejecucion desde el momento en que lo promulgue el Poder Ejecutivo, á quien se remitirá para los efectos constitucionales.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 dias del mes de Mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—El Presidente, Juan B. Zafra.—Los Secretarios: Olegario Perez y J. B. Morel.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la